

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Vergara García contra la Orden de 18 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Vergara García, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961, sobre expropiación de la parcela número 367 (industria), sita en el polígono «Campanar», de Valencia, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en representación de don Juan Vergara García, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1964, estimatoria en parte del recurso de reposición promovido en tiempo hábil por el actor contra la Orden del mismo Departamento ministerial de 18 de noviembre de 1961, aprobatoria del expediente de expropiación del polígono «Campanar», de Valencia, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones, en cuanto conciernen a la determinación de la indemnización de perjuicios causados por la expropiación al recurrente como dueño de la industria de serrería mecánica y fabricación de envases de madera existente en la finca número 367 de las comprendidas en el indicado polígono, no son conformes a Derecho, y en consecuencia las anulamos y dejamos sin valor ni efecto alguno respecto al expresado extremo, reconociendo al recurrente el derecho a percibir por tal concepto indemnizatorio la cantidad de un millón ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesetas con sesenta céntimos (1.144.885,60), a cuyo pago condenamos a la Administración, absolviéndola de las demás pretensiones deducidas en la demanda, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Janer Janer contra la Orden de 7 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Joaquín Janer Janer, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1963, sobre expropiación de la parcela número 47, sita en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por don Joaquín Janer Janer contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de mayo de 1963, como propietario de la parcela número 47 comprendida dentro del polígono «Levante», debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a Derecho dicha Orden en lo que respecta al recurrente, por lo que la anulamos en esa parte, y en su lugar declaramos que el valor correspondiente por expropiación de dicha parcela y sus construcciones, incluido el 5 por 100 del premio de afección, es de seis millones trescientas treinta

y cuatro mil quinientas noventa y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos cuya cantidad deberá ser incrementada con la que corresponda por intereses legales de demora, absolviendo de las demás peticiones de la demanda a la Administración; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en vía de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Santos de Gandarillas Carmona, Procurador de los Tribunales, en representación de don José, don Enrique don Juan y don Antonio Becerril y Antón Miralles, en concepto de apelantes demandantes, contra la Administración Pública, cuya apelación se formula contra la sentencia dictada el 14 de junio de 1966 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre impugnación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 23 de octubre y 18 de diciembre del mismo año, que valoraron la finca 99 del sector poblado de Orcasitas, cuarta fase, expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada de catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis, pronunciada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, y debemos declarar y declaramos, de conformidad con ella, que la cantidad a percibir por los recurrentes por la finca 99 del sector poblado de Orcasitas, cuarta fase, es un millón setecientos veintisiete mil setecientos veintiséis pesetas con noventa céntimos, reconociendo el derecho a los intereses legales en la misma cuantía señalada en ella; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Mouzo; Justino Merino; Ginés Parra; Francisco Vital; Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en vía de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Santos Gandarillas Carmona, Procurador de los Tribunales, en representación de don José, don Enrique, don Juan y don Antonio Becerril y Antón Miralles, en concepto de apelantes demandantes, contra la Administración Pública, cuya apelación se formula contra la sentencia dictada el 11 de junio de 1966 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre impugnación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 27 de octubre de 1965 y 22 de diciembre del mismo año, que valoraron la finca número 74, polígono 5, del sector poblado de Orcasitas, segunda fase expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así: